

lados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran analogías a las cátedras del grupo IX, «Mecánica»; grupo XIII, «Hidráulica»; grupo XVIII, «Maquinaria»; grupo XXV, «Transportes»; y grupo XXIX, «Proyectos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las siguientes de las mismas Escuelas:

Análogas al grupo IX, «Mecánica»

Grupo VIII, «Resistencia de materiales».
Grupo XII, «Cálculo de estructuras».
Grupo XVII, «Estructuras y puentes metálicos».
Grupo XXIV, «Puentes».

Análogas al grupo XIII, «Hidráulica»

Grupo VII, «Fundamentos físicos de las técnicas».
Grupo VI, «Física».
Grupo XIX, «Obras hidráulicas».
Grupo XXIII, «Puertos».
Grupo XXI, «Ingeniería sanitaria».
Grupo XXXII, «Presas».

Análogas al grupo XVIII, «Maquinaria»

Grupo X, «Geología aplicada a las obras públicas».
Grupo XV, «Geotecnia y cimientos».
Grupo XVI, «Hormigón».
Grupo XVII, «Estructuras y puentes metálicos».
Grupo XIX, «Obras hidráulicas».
Grupo XX, «Caminos y aeropuertos».
Grupo XXI, «Ingeniería sanitaria».
Grupo XXII, «Ferrocarriles».
Grupo XXIII, «Puertos».
Grupo XXIV, «Puentes».
Grupo XXIX, «Proyectos».
Grupo XXXII, «Presas».

Análogas al grupo XXV, «Transportes»

Grupo XXIII, «Puertos».
Grupo XXXI, «Explotación y dirección de puertos».

Análogas al grupo XXIX, «Proyectos»

Grupo XIX, «Obras hidráulicas».
Grupo XX, «Caminos y aeropuertos».
Grupo XXI, «Ingeniería sanitaria».
Grupo XXII, «Ferrocarriles».
Grupo XXIII, «Puertos».
Grupo XXIV, «Puentes».
Grupo XXVI, «Urbanismo».
Grupo XXXII, «Presas».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

27126

ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Vilavella», de Valencia.

Ilmo. Sr. Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial, que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980) y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos regla-

mentarios establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial, al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia.—Localidad: Valencia.—Denominación: «Vilavella». Domicilio: Calle Padre Diego Mirón, 5. Titular: «Mediterránea de Centros de Enseñanza, S. A.»—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato, con cuatro unidades, y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27127

RESOLUCION de 26 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Dolomíticos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Productos Dolomíticos, S. A.» que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por la representación de la Empresa y de sus trabajadores el día 5 de julio de 1982, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 26 de agosto de 1982.—El Director general, por delegación, Jesús Velasco Bueno.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Relaciones Laborales.

TEXTO DEL IV CONVENIO COLECTIVO PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE «PRODUCTOS DOLOMITICOS, S. A.», EN REVILLA Y VALINIELLO, Y «MERSA», EN LUGONES

1. AMBITOS DE APLICACION

1.a. Ambito territorial.

Artículo 1.a.1. El presente Convenio Colectivo será de aplicación en las factorías y oficinas de «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima», sitas en Revilla de Camargo, y su oficina de Santander, Avilés y sus Canteras, y en la filial de «Mersa», en Lugones.

1.b. Ambito personal.

Artículo 1.b.1. El Convenio Colectivo afecta al personal comprendido en la masa salarial que se acompaña, formando parte del propio Convenio.

1.c. Ambito temporal.

Artículo 1.c.1. Este Convenio entrará en vigor con efectos a 1 de enero de 1982, y finalizará el 31 de diciembre de 1982.

Art. 1.c.2. En caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1982, el 6,00 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos.

Tal incremento se abonará con efectos al 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

2. JORNADA LABORAL

Artículo 2.a.1. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales. Con esta jornada al descontar los domingos, sábados, catorce festivos y vacaciones, se trabajarán como máximo 1.800 horas anuales.

Los empleados tendrán jornada de verano según calendario que se adjunta.

Los trabajadores a tres turnos en la fábrica de Revilla tendrán una jornada de 1.776 horas anuales.

Art. 2.a.2. Vacaciones: Todos los trabajadores disfrutarán de acuerdo con el artículo 2.a.1., de treinta días naturales de vacaciones o veinticuatro días laborables; para optar a cualquiera de estas dos modalidades habrá que regirse por la norma siguiente:

Treinta días naturales en un sólo ciclo y de forma continuada. Veinticuatro días laborales, nueve días a disposición libre del trabajador; veintiún días a disfrutar en uno, dos o tres períodos; en el caso de optar por dos o tres períodos, éstos serán de siete días seguidos cada uno de ellos.

Que, de acuerdo con los deseos de los trabajadores y en función de las necesidades de fabricación, la Empresa procurará que se disfruten en el período de seis meses comprendido entre mayo y octubre.

Art. 2.a.3. Los trabajadores que tomen vacaciones discontinuas, de forma que en algún período vacacional vaya incluido un sábado, este computará por el tiempo de trabajo correspondiente al mismo.

3. RETRIBUCIONES

3.a. Tablas salariales.

Art. 3.a.1. Con efectos a partir del 1 de enero de 1982, regirán las retribuciones que se señalan en el cuadro salarial a) que se ha hecho referencia en el artículo 1.b.

Art. 3.a.2. Las retribuciones por antigüedad se ha acordado que se seguirán abonando con respecto a las bases vigentes en 1978. Para los trabajadores que cambien de antigüedad regirá el baremo siguiente:

Con 2 años,	30 pesetas/día.
Con 4 años,	60 pesetas/día.
Con 9 años,	120 pesetas/día.
Con 14 años,	180 pesetas/día.
Con 19 años,	240 pesetas/día.
Con 24 años,	300 pesetas/día.
Con 29 años,	360 pesetas/día.
Con 34 años,	400 pesetas/día.

Los trabajadores que entren en el Centro de trabajo de Revilla seguirán disfrutando de un 10 por 100 por concepto de antigüedad sobre las bases de 1978, hasta que cumplan cuatro años de antigüedad, momento en el que se incorporarán al baremo expuesto.

La percepción de 400 pesetas/día por el concepto de antigüedad se entiende que es la máxima posible, aunque los años de permanencia en la plantilla sobrepasen el tope último del baremo anterior.

Art. 3.a.3. Las retribuciones por penosidad, en los Centros de trabajo de Avilés y Lugones, se abonarán por las cantidades que se especifican en cada caso en las tablas salariales que se adjuntan.

Art. 3.a.4. Las dos pagas extras y la de beneficios se abonarán el 15 de julio y el 22 de diciembre de 1982, las extras, y en el primer trimestre de 1983 la de beneficios, por los importes que figuran en las tablas salariales que se adjuntan.

La prima media de pagas será la que resulte como promedio de los tres últimos meses.

Art. 3.a.5. La retribución por horas extras deberá atenderse a lo dispuesto por la Ley, de tal forma que su precio mínimo será el que resulte de incrementar un 75 por 100 el precio de la hora normal, en cómputo de todos los conceptos anuales.

La realización de horas extras se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando una copia del resumen a las Secciones Sindicales, exponiéndose otra en el tablón de anuncios.

Las horas trabajadas en días festivos, se cobrarán como horas extras, aunque su calificación a efectos de control del cómputo global de horas, será como de jornada normal. Todos los trabajadores del Centro de Revilla, que estén a turnos, descansarán durante media hora en su jornada laboral para comer el bocadillo en el comedor, no pudiéndose cobrar cantidad al-

guna por este tiempo de descanso. Las horas de bocadillo en Avilés y Lugones se cobrarán con un aumento del 10 por 100 sobre los valores de 1981.

3.b. Plus de turnicidad, de nocturnidad y de festivos.

Art. 3.b.1. Los trabajadores a descanso correlativo percibirán un plus de turnicidad de 29 pesetas en Avilés y Lugones y de 50 pesetas en Revilla, por día trabajado.

Art. 3.b.2. Los trabajadores de Revilla de tres turnos, percibirán un plus de nocturnidad de 394 pesetas por noche trabajada, cuando trabajen entre las veintidós y las seis horas. Los trabajadores de Avilés y Lugones, en las mismas condiciones anteriores, percibirán 433 pesetas por noche trabajada.

Art. 3.b.3. Los trabajadores de Revilla, de turnos, cuando trabajen en domingo o día festivo, percibirán un plus de festivo de 250 pesetas por cada día festivo o domingo trabajado.

Los trabajadores de Avilés y Lugones, en las mismas condiciones anteriores, percibirán un plus festivo de 275 pesetas.

Art. 3.b.4. Los trabajadores a tres turnos, cuando trabajen en festivo, no domingos, cobrarán las ocho horas de jornada normal más ocho horas extraordinarias con recargo del 75 por 100; no obstante, la calificación de estas horas extras a efectos de cómputo global, será como de jornada normal.

En los festivos, no domingos, que corresponda descanso, los trabajadores cobrarán dos días naturales.

3.c. Dietas.

Art. 3.c.1. Las dietas que percibirán los trabajadores incluidos en este Convenio, cuando deban realizar trabajos fuera de las fábricas, quedan así establecidas:

Cuando puedan pernoctar en su domicilio (media dieta): 600 pesetas/día.

Cuando no puedan pernoctar en su domicilio (dieta completa): 2.000 pesetas/día.

Los Montadores de Aislantes y los Gunitadores, cuando realicen trabajos en Santander o localidades próximas, percibirán un complemento en concepto de transporte de 121 pesetas/día de trabajo.

Cuando trabajadores de la plantilla de los Centros de trabajo afectados por este Convenio, deban desplazarse fuera de su Centro de trabajo respectivo por motivos directamente relacionados por su actividad propia, recibirán una subvención de 14 pesetas/kilómetro, siempre que el desplazamiento lo efectúen en vehículo propio.

3.d. Primas.

Art. 3.d.1. Las primas se percibirán de acuerdo a los criterios habituales, por la cuantía que se expresa en las tablas salariales que se adjuntan.

Art. 3.d.2. Los trabajadores que por causas especiales cambien de puesto de trabajo en la jornada se les garantiza el 50 por 100 de la prima media trimestral última que hubiesen alcanzado en su puesto considerado como habitual.

3.e. Cambio de horario.

Art. 3.e.1. En los casos en que el trabajador, ante una petición de la Empresa, pueda optar por una variación voluntaria en su horario de trabajo, por causas imprevistas y así lo haga, recibirá un plus de 275 pesetas/día trabajado con su nuevo horario, hasta un máximo de cinco días.

Se debe entender por causas imprevistas los casos de reparación de camisas de hornos y similares así como aquellos otros que se deban a sustituciones motivadas por baja de accidentes o enfermedad.

3.f. Retenes.

Art. 3.f.1. En Avilés funcionarán turnos de mantenimiento eléctrico y mecánico, con horarios de seis a dos y de dos a diez, así como un retén cuyo horario será de diez a seis.

4. ASUNTOS SOCIALES

4.a. Plus de distancia.

Art. 4.a.1. Se establece en tres pesetas/kilómetro, que se abonará en los casos que define la Ley.

4.b. Permisos retribuidos y licencias.

Art. 4.b.1. Se establecen los siguientes casos de permisos retribuidos:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres y hermanos.
- Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia, el plazo será de cinco días naturales.
- Un día natural por traslado del domicilio habitual.

Art. 4.b.2. En casos previamente justificados la Empresa concederá permisos sin sueldo, a sus trabajadores, debiendo ser solicitado éste, a través de sus superiores. Estos permisos ten-

drán una duración máxima de quince días naturales, a no ser que medien causas justificadas de orden familiar, estudios, salud, etc. En ningún caso podrán coincidir simultáneamente más de dos permisos por Sección, ni más de cinco para el conjunto de la Factoría de Revilla de Camargo, ni de uno por Sección y tres para el conjunto de la Factoría de Avilés, o de la filial «Mersa», en Lugones.

Todos los demás casos se regularán según lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores.

4.c. Descanso por maternidad.

Art. 4.c.1. Los descansos por maternidad consistirán en un permiso retribuido de tres mensualidades con el 100 por 100; además, durante el período de lactancia las trabajadoras disfrutarán de una reducción de dos horas de su jornada laboral diaria, a su elección, y hasta un máximo de seis meses.

4.d. Puntualidad y asistencia.

Art. 4.d.1. Los trabajadores de Revilla y Avilés, por la cuantía expresada en las tablas salariales adjuntas, tendrán derecho a participar en el premio de puntualidad y asistencia, siempre que a lo largo del año, ni falten ni lleguen tarde nunca.

4.e. Prestaciones por enfermedad profesional o accidente laboral.

Art. 4.e.1. Cuando se produzca alguna baja por accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa garantiza el 100 por 100 de las retribuciones totales a partir del primer día de la baja.

Art. 4.e.2. En las bajas por enfermedad común o accidente no laboral, la prestación que recibirá el trabajador estará en función del absentismo en los distintos Centros de trabajo, según las tablas siguientes:

Absentismo	Prestación Porcentaje	Absentismo	Prestación Porcentaje
REVILLA Y AVILES		7 por 100	90
		6 por 100	100
Mayor del 10 por	Ley	LUGONES	
100	75	5 por 100	100
10 por 100	80	6 por 100	90
9 por 100	85	7 por 100	80
8 por 100			

El control del absentismo será mensual, con la repercusión que proceda en la prestación del mes siguiente: el redondeo decimal se efectuará en la forma normal. La prestación se recibirá desde el primer día de la baja.

4.f. Jubilación y jubilación anticipada.

Art. 4.f.1. La jubilación será obligatoria como máximo al cumplir los sesenta y cinco años.

Art. 4.f.2. La Empresa ofrecerá la jubilación anticipada a los trabajadores que en 1982 cumplan sesenta y cuatro años, complementando la prestación que reciban de la Seguridad Social hasta el 100 por 100. Este complemento se incrementará sucesivamente según disponga la normativa del Gobierno. En caso de fallecimiento del jubilado afectado por este artículo, se garantiza el complemento de la pensión que por viudedad corresponda a su cónyuge.

Los dos primeros trabajadores que se jubilen voluntariamente a los sesenta y cuatro años, a partir del 1 de mayo de 1982, en el Centro de Revilla, se sustituirán por dos trabajadores en el paro, de acuerdo con la resolución al efecto incluida en el ANE.

4.g. Formación profesional.

Art. 4.g.1. La Empresa facilitará a sus productores la posibilidad de realizar estudios de Formación Profesional. En el caso de pedir excedencia para cursar estudios, el trabajador podrá incorporarse al trabajo en sus períodos vacacionales.

En los cursos internos los trabajadores tendrán una hora de reducción en su jornada diaria, en los externos se actuará según disponga la legislación vigente.

4.h. Revisión médica.

Art. 4.h.1. Se harán dos revisiones médicas al año, cuyos análisis deberán adecuarse a las materias primas que se manipulen en cada Departamento.

4.i. Incapacidad.

Art. 4.i.1. En los casos de los disminuidos físicos o psíquicos por accidente laboral, o enfermedad profesional, la Empresa tratará siempre de ofrecer un puesto acorde con las posibilidades del disminuido. Si en el momento de recibir el alta el trabajador afectado no hubiese disponible un puesto de

trabajo acorde con sus posibilidades, tendrá derecho prioritario para ocupar el primero que pudiese desempeñar.

4.j. Premio de permanencia en la plantilla de la Empresa.

Art. 4.j.1. Todo trabajador que hubiese permanecido durante veinticinco años ininterrumpidamente al servicio de la Empresa, tendrá derecho al premio de permanencia en la plantilla de la misma, de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

a) Todos los trabajadores que hayan permanecido en la plantilla durante veinticinco años, tendrán derecho al premio de permanencia en la plantilla, que consistirá en la remuneración total de los tres últimos meses, donde irá incluida la parte proporcional de pagas extras y de beneficios. La percepción del premio implica el compromiso de jubilarse a los sesenta y cinco años, como máximo.

b) Los trabajadores que hubiesen cumplido los veinticinco años de permanencia en la Empresa con anterioridad al 1 de enero de 1979, percibirán el premio en el momento de su jubilación, entendiéndose que si antes de llegar a ella fallecen, tendrá derecho al premio la persona o personas que hubiese designado. La jubilación, a efectos de percibir el importe del premio de permanencia, se considerará obligatoria a la edad que esté fijada en el Convenio vigente, que actualmente es a los sesenta y cinco años.

c) Los trabajadores que hubiesen permanecido ininterrumpidamente durante cincuenta años en la Empresa, tendrán derecho al premio especial de permanencia, que consistirá en la remuneración total del último cuatrimestre donde irá incluida la parte proporcional de pagas extras y beneficios.

4.k. Subvención de estudios.

Art. 4.k.1. Establece una prestación de 376 pesetas por hijo y mes, desde los cinco hasta los dieciséis años.

4.l. Disminuidos físicos y psíquicos

Art. 4.l.1. Los trabajadores con hijos que sean disminuidos psíquicos o físicos, previa justificación con los documentos oportunos, percibirán 6.960 pesetas mensuales por cada hijo que tengan en tal situación.

4.m. Subvención economato.

Cada trabajador de la plantilla del Centro de trabajo de Revilla, recibirá la cantidad fija de 15.720 pesetas/año, para así contrarrestar en lo posible las inevitables subidas de los artículos que se venden en el economato de esta Empresa.

4.n. Seguros de vida y accidente.

Art. 4.n.1. Todos los trabajadores incluidos en la plantilla afectada por este Convenio están asegurados en los siguientes términos:

Muerte natural: 100.000 pesetas.

Muerte en accidente laboral e «in itinere»: 1.000.000 pesetas.

Incapacidad profesional: 100.000 pesetas.

Invalidez absoluta y permanente por accidente laboral o enfermedad profesional, o común: 1.100.000 pesetas.

4.ñ. Club recreativo.

Art. 4.ñ.1. Los trabajadores del Centro de trabajo de Revilla de Camargo dispondrán de una casa propiedad de la Empresa en Revilla para su uso común Club Social.

4.o. Viviendas de la Empresa.

Art. 4.o.1. Durante el presente año la Comisión Paritaria redactará las normas de venta o concesión de las viviendas propiedad de la Empresa. Hasta que no estén redactadas estas normas, no podrán venderse ni concederse ninguna vivienda. Estas normas estarán basadas en los principios generales siguientes:

Viviendas en venta:

a) No se podrán vender éstas a quien tenga otra vivienda.

b) Tendrán preferencia a la compra de las mismas, los productores más necesitados, según ingresos y condiciones familiares.

Concesión.—Las viviendas en concesión se adjudicarán a los trabajadores más necesitados.

5. AREA DE PRODUCCION

5.a. Organización.

Art. 5.a.1. La organización general de los puestos de trabajo estará a cargo de la Empresa, que informará de los cambios y adaptaciones necesarios al Comité de Empresa, entendiéndose que siempre que un puesto no tenga suficiente contenido para una jornada normal de trabajo, se realizarán otras tareas que no estén en contradicción con la Ordenanza Laboral o el Estatuto de los Trabajadores.

5.b. *Ascensos e incorporaciones.*

Art. 5.b.1. Todos los puestos de trabajo hasta la categoría de Jefe de segunda Administrativo y Encargado general de Obra, serán ocupados, cuando se produzca una necesidad, por concurso-oposición. La Dirección de la Empresa la dará a conocer al Comité-Delegados Sindicales, quienes para conocimiento de todo el personal la publicarán en los tabloneros de anuncio.

Esta notificación deberá realizarse con una antelación de un mes a la fecha de la celebración de las pruebas, y deberá contener detallada exposición de las vacantes o puestos a cubrir y las fechas en que deberán efectuarse las pruebas.

Una vez notificada por la Empresa la existencia de una vacante, se constituirá en el plazo de tres días el Tribunal calificador, que definirá las pruebas a que han de someterse los aspirantes, así como la puntuación mínima para alcanzar la condición de aprobado. Ello lo realizará en el plazo máximo de diez días, con el fin de que sea expuesto en el tablón de anuncios con una antelación de quince días como mínimo a la celebración de las pruebas.

El Tribunal que en cada caso juzgará el concurso-oposición, estará compuesto de cinco miembros de los cuales tres serán designados por la Dirección de la Empresa y dos por el Comité de la Empresa, actuando estos dos últimos con voz pero sin voto.

5.c. *Clasificación profesional.*

Art. 5.c.1 Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratos por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial y contratados en prácticas y contratos en formación. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente.

Son trabajadores fijos los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contratan por cierto tiempo expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, siempre que así conste por escrito. El contrato tendrá una duración máxima de ciento ochenta y un días dentro de un periodo de doce meses, y deberá expresarse causa determinante de su duración.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: Servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente, al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito. En otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter de fijo. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador, a su cese, percibirá una indemnización de veinte días por año o fracción.

Son trabajadores a tiempo parcial los que prestan sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a dos tercios de los considerados como habituales en las actividades de que se trate en el mismo periodo de tiempo. Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato. No pudiendo ser inferior a cuatro horas diarias, cuando el contrato se realice con esta modalidad.

Son trabajadores contratados en prácticas los que poseen una titulación académica profesional o laboral reconocida debidamente y realizan un trabajo a fin de aplicar sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos al nivel de estudios cursados por el contrato y al mismo tiempo la Empresa utiliza su trabajo.

Son trabajadores contratados en formación aquellos que ingresan en la Empresa para recibir una formación laboral, estando ésta obligada a proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa, y a la vez utiliza el trabajo del que aprende mediante una retribución.

Algunas de las modalidades de contratación señaladas en los puntos anteriores se regularán por los reales Decretos que los desarrollan ajustándose en todos los casos a las siguientes limitaciones:

Art. 5.c.2. Contratos temporales (Real Decreto 1362/81).— Los contratos temporales (eventuales), o en prácticas, podrán establecerse entre el periodo mínimo y máximo que marque la Ley; no obstante, cuando el contrato sea por un periodo de tiempo cercano a los seis meses, la Empresa se compromete a extenderle a ciento ochenta y un días.

Art. 5.c.3. Contratos a tiempo parcial. (Real Decreto 1362/1981).— No podrán tener una duración diaria inferior a la mitad de la jornada habitual.

La jornada no podrá ser partida en ningún caso.

Deberá especificarse en el contrato el horario de trabajo.

Los conceptos retributivos que tengan naturaleza de suplidos compensación de gastos se percibirán por el trabajo contratado a tiempo parcial en la misma cantidad que los trabajos a tiempo total.

Se prohíbe explícitamente la realización de horas extraordinarias de forma sistemática por estos trabajadores. Si se viera la necesidad de su realización sistemática, este contrato a tiempo parcial, pasaría automáticamente a ser de tiempo total.

Art. 5.c.4. Contratos en prácticas (Real Decreto 1361/81). Los trabajadores que se contraten como temporales, a tiempo parcial, en prácticas o en formación, se regirán por los Reales Decretos correspondientes en cada caso.

Se aceptan las matizaciones a estos Reales Decretos propuestos por la representación social, excepto:

Los contratos temporales (eventuales), o en prácticas, podrán establecerse entre el periodo mínimo y máximo que marque la Ley; no obstante, cuando el contrato sea por un periodo de tiempo cercano a los seis meses, la Empresa se compromete a extenderle a ciento ochenta y un días.

Los trabajadores a tiempo parcial, no podrán hacer, sistemáticamente horas extras. Si se viera la necesidad de su realización sistemática, el contrato a tiempo parcial pasará automáticamente a ser de tiempo total.

Negociación para la definición del tipo de puestos a cubrir con estos contratos.

Art. 5.c.5.—Contratos de formación (Real Decreto 1361/1981). El límite mínimo del periodo formativo (enseñanza fundamentalmente teórica) será del 50 por 100 de la jornada establecida en este convenio.

Retribución mínima ha de ser el salario mínimo interprofesional.

La duración mínima del contrato será de la un curso escolar.

Todas estas modalidades de contratación no se podrán utilizar para cubrir puestos de trabajo fijos y necesarios para el desarrollo y un normal proceso productivo.

En el supuesto que los trabajadores contratados en las modalidades anteriormente expuestas, participasen en alguna huelga convocada en la Empresa, ésta cotizará por éstos a la Seguridad Social durante esta eventualidad como si estuviesen trabajando.

El empresario facilitará al Comité y Delegados sindicales una copia de cada contrato efectuado.

5.d. *Productividad.*

Art. 5.d.1 La Empresa y los trabajadores, conscientes de la necesidad de una mejora general de su eficacia productiva, y con la aplicación de los criterios que sobre este punto fijó el AMI en 1980, se proponen incrementar los niveles de productividad actuales. A tal fin, la Empresa desarrollará e impulsará cuantas medidas sean precisas para facilitar el que los trabajadores puedan alcanzar una mejora en su rendimiento.

Este incremento de productividad, que se pretende, y cuyo programa será desarrollado a través de reuniones de la Comisión Paritaria, será considerado como auténtico objetivo, una vez que la Empresa implante las condiciones oportunas.

6. ACCION SINDICAL

Art. 6.a.1.—Pueden tener acción sindical en cualquiera de los Centros de trabajo indicados, toda Central Sindical que cuente con los siguientes porcentajes sobre la plantilla de representatividad:

Revilla: 10 por 100 de la plantilla.

Avilés y Lugones: 20 por 100 de la plantilla.

Art. 6.a.2.—Los trabajadores afiliados a una Sección Sindical de Empresa, tendrán derecho a ejercer la representatividad sindical para la que fueron elegidos, tanto dentro como fuera de la Empresa.

Art. 6.a.3.—Los trabajadores afiliados a una Sección Sindical no serán sancionados sin haber oído antes a la representación de la Sección Sindical de Empresa a la que pertenecen.

Art. 6.a.4.—La Empresa pondrá a disposición de las Secciones Sindicales un local común de reunión, distinto del que ocupa el Comité de Empresa, donde podrán reunirse los Delegados de cada Sección Sindical con sus afiliados.

Art. 6.a.5.—Las Secciones Sindicales tendrán el derecho de convocar asambleas, previa notificación a la Dirección, fuera de la jornada de trabajo, y en los locales habilitados a tal efecto. En los casos excepcionales, se solicitará de la Dirección el poder celebrarias en horas de trabajo.

Art. 6.a.6.—Las Secciones Sindicales podrán elaborar propuestas de convenios colectivos, de reglamentos o de cualquier otro tipo de acuerdo, y presentarlas a los trabajadores, los cuales decidirán por mayoría simple, aquélla que unitariamente se vaya a negociar con la Empresa. Los trabajadores elegirán, de entre ellos mismos, la Comisión que les represente y negocie.

Art. 6.a.7.—La recaudación de las cuotas sindicales, así como de cualquier otro tipo de aportación con fin sindical, podrá llevarse a cabo bien directamente entre los afiliados, fuera de las horas de trabajo, o bien convenir con la Dirección de la

Empresa, su recaudación por Caja, previo escrito presentado por cada afiliado en el que autoriza a la Empresa para deducir de su nómina el importe que señale el Delegado de cada Sección Sindical.

Art. 6.a.8.—La fijación de las comunicaciones sindicales se hará libremente en tableros reservados a tal uso, distinto del destinado al Comité, dentro de los Centros de trabajo, situados en lugares adecuados. Cuando se proceda a fijar un aviso se remitirá un ejemplar al Jefe de Personal, para conocimiento de la Dirección.

Art. 6.a.9.—Las publicaciones y avisos de carácter sindical podrán difundirse libremente entre los trabajadores a la entrada o salida del trabajo.

Art. 6.a.10.—Cada Sección Sindical elegirá un Delegado que la representará ante la Empresa, de acuerdo con las normas estatutarias que les son propias. El Delegado de cada Sección Sindical de Empresa asumirá la responsabilidad de la actividad sindical de la Sección.

Art. 6.a.11.—Los Delegados de las Secciones Sindicales de Empresa no podrán ser sancionados sin previo conocimiento y audiencia del Sindicato correspondiente, ni despedidos sin que se dé, además, el dictamen favorable del Comité de Empresa.

En caso de desacuerdo resolverá la Magistratura de Trabajo. Las garantías de dichos representantes se extenderán durante un año después de la expiración de su mandato.

Art. 6.a.12.—Los Delegados sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

Art. 6.a.13.—Los Delegados sindicales tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional, en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos, y por el Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros del Comité de Empresa.

Art. 6.a.14.—Los Delegados sindicales serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo, que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

Art. 6.a.15.—Los Delegados sindicales serán informados y oídos en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de trabajo en general, y en todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

Art. 6.a.16.—Los Delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del Acuerdo Marco implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 6.a.17.—Cada Sección Sindical en bloque, dispondrá de diez horas al mes en los Centros de trabajo de MERSA, dieciséis horas al mes, en el de Avilés y veinticuatro horas al mes en Santander, de trabajo retribuido para atender a los asuntos sindicales, previa notificación a la Empresa.

Art. 6.a.18.—Dos Delegados de los Comités de Empresa de los distintos Centros de trabajo podrán acumular horas sindicales de las propias del Comité, hasta un máximo de:

En Revilla: Ciento veinte horas mensuales por cada uno de los dos Delegados.

En Avilés: noventa y cinco horas mensuales por cada uno de los dos Delegados.

En Lugones: Sesenta horas mensuales por cada uno de los dos Delegados.

Estas horas se segregarán del cómputo de cuarenta horas/mes por cada Delegado.

Art. 6.a.19.—Los Delegados sindicales podrán disponer de hasta ocho días de permiso no retribuido al año, para el ejercicio de actividades sindicales al margen de la Empresa, previa notificación a la Dirección.

Art. 6.a.20.—Los miembros del Comité de Empresa seguirán gozando de los mismos derechos y garantías que hasta ahora estaban establecidos. La Empresa pondrá a disposición del Comité de cada Centro de trabajo citado anteriormente un despacho con el material preciso para su funcionamiento.

7. COMISION PARITARIA

7.a. Composición de la Comisión Paritaria.

Art. 7.a.1.—En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de homologación de este Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria, que conocerá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación del mismo.

La Comisión estará compuesta de cuatro miembros representantes de los trabajadores, e igual número de representantes de la Empresa nombrados por la Dirección de la misma; todos estos representantes deberán estar directamente vinculados laboralmente a la Empresa.

Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la Comisión Paritaria actuará en pleno o mediante la Comisión Permanente que designe, constituida por cuatro de sus miembros en igual régimen de paridad.

Tanto el Pleno como la Comisión Permanente adoptarán sus acuerdos por mayoría simple.

7.b. Funciones de la Comisión Paritaria.

Art. 7.b.1.—Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio.

Art. 7.b.2.—Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que corresponden, en materia de Convenios Colectivos Sindicales, a los competentes Organismos laborales.

DECLARACION FINAL

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y concertado por representantes de la Sección Económica y de la Sección Social de la Empresa, previamente designados al efecto.

Para la negociación de los futuros Convenios, se acuerda que la representación social esté a cargo de un máximo de nueve trabajadores, no pudiendo, asimismo, rebasar esta cifra la representación económica. Estos representantes dispondrán de una semana de tiempo libre retribuido para la preparación de su propuesta de Convenio.

En lo no previsto anteriormente, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en cuantas disposiciones legales vigentes le sean de aplicación.

Se respetará a título personal, todas las condiciones más beneficiosas que se venían disfrutando con anterioridad a la firma de este Convenio, en las materias no reguladas en el mismo.

Por expreso deseo, tanto de la representación social como de la económica, se declara que ambas partes asumen en su totalidad las conclusiones del Acuerdo Marco Interconfederal «C. E. O. E.-U. G. T.» y el A. N. E.

«PRODUCTOS DOLOMITICOS, S. A.», REVILLA DE CAMARGO

Sistema de trabajo en la semana de cuarenta horas

En aplicación del artículo 2.a.1. del Convenio en vigor, las distintas Secciones trabajarán de acuerdo al siguiente calendario:

1. Promasa: Los trabajadores en relevo de seis a catorce y de catorce a veintidós, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

Los trabajadores de jornada normal, de ocho a diecisiete, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

Los trabajadores que atienden al secadero a tres turnos rotativos de seis a catorce, de catorce a veintidós y de veintidós a seis, trabajarán de acuerdo al calendario que se adjunta.

2. Ladrillos: Los trabajadores de esta Sección trabajarán con los mismos horarios que sus homólogos de PROMASA.

3. Dolomía: Los trabajadores de esta Sección, en jornada de ocho a diecisiete, o a dos relevos de seis a catorce y de catorce a veintidós, trabajarán con estos mismos horarios de lunes a viernes.

Los trabajadores de los hornos rotatorios y verticales, los de carga de horno número 1 y carga de horno número 2, que trabajan a relevos de seis a catorce de catorce a veintidós y de veintidós a seis, según calendario que se adjunta, trabajarán con este mismo sistema y tendrán doce días más de descanso al año, que los disfrutarán de mutuo acuerdo con el Jefe de su Sección.

Los trabajadores de planos inclinados trabajarán, de forma rotativa, los sábados de ocho a doce y de catorce a dieciocho, descansando estas horas entre semana, de mutuo acuerdo con el Jefe de su Sección.

4. Aislantes: Los trabajadores de esta Sección trabajarán con los mismos horarios que sus homólogos de PROMASA y ladrillos.

5. Docasol: Los trabajadores de esta Sección trabajarán con los mismos horarios que sus homólogos de PROMASA, ladrillos y aislantes.

6. Canteras: Los trabajadores de esta Sección en jornada de ocho a diecisiete, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

7. Transportes interiores: Los trabajadores de esta Sección en jornada de ocho a diecisiete, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

Los trabajadores de esta Sección a relevo de seis a catorce y de catorce a veintidós, seguirán con este mismo horario, y trabajarán de forma rotatoria los sábados de ocho a doce y de catorce a dieciocho, descansando estas horas entre semana, de mutuo acuerdo con el Jefe de esta Sección.

9. Taller eléctrico: Los trabajadores de esta Sección en jornada de ocho a diecisiete, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

9. Taller eléctrico.—Los trabajadores de esta Sección en jornada de ocho a diecisiete, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes. Un trabajador de este equipo, trabajará de forma rotativa, todos los sábados de ocho a doce,

descansando estas cuatro horas la tarde del viernes siguiente al sábado que las trabajó. El trabajador de ésta, que tiene como jornada la de dos a diez, seguirá con este mismo horario de lunes a viernes.

10. Taller mecánico: Los trabajadores de esta Sección en jornada de ocho a diecisiete, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes. Dos trabajadores del taller mecánico de cal y aislantes trabajarán, de forma rotativa, los sábados de ocho a doce, descansando estas cuatro horas la tarde del viernes siguiente al sábado que las trabajaron.

Cuatro trabajadores del taller mecánico general trabajarán, de forma rotatoria, los sábados de ocho a doce, descansando estas cuatro horas la tarde del viernes siguiente al sábado trabajado.

11. Engrasadores: Los trabajadores de la Sección de engrase de dolomía, trabajarán de ocho a diecisiete de lunes a viernes, y de forma rotatoria trabajarán los sábados de ocho a doce, descansando estas cuatro horas la tarde del jueves siguiente al sábado trabajado.

12. Oficinas, laboratorio, almacén y economato: Todos los trabajadores de estas Secciones, trabajarán en jornada de ocho a trece y de quince a dieciocho, de lunes a viernes.

13. Jornada de verano: Desde el día 1^o de junio hasta el día 15 de septiembre, ambos inclusive, se trabajará con jornada especial, según el sistema que sigue.

a) Los trabajadores de las oficinas, laboratorio y economato, trabajarán de ocho a catorce, de lunes a viernes, con un turno de guardias de dieciséis a dieciocho cuyo calendario se adjunta.

De entre estos trabajadores, y a petición de la Empresa, se establecerá un turno rotativo, voluntario, de guardia para los sábados, con horario de nueve a trece. Estas horas no serán remuneradas, y se descansarán entre semana, de mutuo acuerdo con el Jefe de cada Sección.

b) Los trabajadores de la Sección de almacén, trabajarán de ocho a doce de lunes a viernes y de forma rotativa de ocho a doce treinta y de catorce a diecisiete.

14. Guardas: Los trabajadores de esta Sección trabajarán de acuerdo al calendario que se adjunta:

CALENDARIO DE GUARDAS REVILLA

G-1 } Guardas { M.: Mañana (8/2).
 G-2 } T.: Tarde (5/10) ó (2/10).
 G-3 } N.: Noche (10/8).
 D.: Descanso.

Primer ciclo.

Día del mes	Día de la semana	G-1	G-2	G-3
1	Miércoles ...	T	N	D
2	Jueves ...	T	N	D
3	Viernes ...	T	N	D
4	Sábado ...	T	N	M
5	Domingo ...	T	N	M
6	Lunes ...	T	D	N
7	Martes ...	T	D	N
8	Miércoles ...	T	D	N
9	Jueves ...	T	D	N
10	Viernes ...	T	D	N
11	Sábado ...	T	M	N
12	Domingo ...	T	M	N
13	Lunes ...	D	T	N
14	Martes ...	D	T	N
15	Miércoles ...	D	T	N
16	Jueves ...	D	T	N
17	Viernes ...	D	T	N
18	Sábado ...	M	T	N
19	Domingo ...	M	T	N
20	Lunes ...	N	T	D
21	Martes ...	N	T	D

En las tres semanas siguientes el G-1 coge la secuencia del G-3 en el primer ciclo, el G-2 la del G-1 y el G-3 la del G-2.

Segundo ciclo.

22	Mi.	D	T	N
11/8	Martes ...	D	N	T

En las tres semanas siguientes el G-1 coge la secuencia del G-2 en el primer ciclo, el G-2 la del G-3 y el G-3 la del G-1.

Tercer ciclo.

12	Mi.	N	D	T
1/9	Martes ...	T	D	N

Al cabo de los tres ciclos todos los guardas han trabajado el mismo número de horas repartidas equitativamente en los tres relevos de mañana, tarde y noche.

Nota.—Las horas que excedan de la jornada de cuarenta horas semana, se disfrutarán como de vacaciones, lo que equivale a un día de vacaciones cada ocho semanas.

«PRODUCTOS DOLOMITICOS, S. A.»
(División dolosinter)

Sistema de trabajo para la implantación de cuarenta horas semanales

1. Personal a tres turnos.

a) Capataces y moledora: De acuerdo con el cuadro adjunto, descansando ocho días cada cuatro semanas.

b) Carretillas y hornos: De acuerdo con el cuadro adjunto, formado añadiendo al existente el descanso del operario que trabaja el domingo por la tarde.

Si no existiera a criterio de la Empresa contenido suficiente en el propio puesto de trabajo durante el fin de semana, se realizarán las labores que la Empresa considere convenientes, siempre de acuerdo con lo dispuesto sobre la materia.

2. Personal a dos turnos.

a) Personal de producción: Trabaja ocho horas de lunes a viernes, descansando sábados y domingos.

b) Personal de mantenimiento y reparaciones: Trabaja como los anteriores, si bien en caso de que la Empresa lo considere necesario se obligan a venir el sábado por la mañana, acompañando al operario que se encuentre de retén.

3. Personal a un turno: Trabaja de ocho a trece horas y de catorce a diecisiete horas de lunes a viernes, descansando los sábados y domingos.

«PRODUCTOS DOLOMITICOS, S. A.», AVILES
FABRICA DE DOLOMIA

Sistema de trabajo para la implantación de cuarenta horas semanales

1. Personal a tres turnos: Según calendario adjunto, en ciclos de cuatro semanas, con descansos de 2-2-4 días.

El operario designado con el número cinco trabajará en el turno de seis a catorce para dar descansos al personal de tres turnos los jueves, viernes y sábados. Los días libres, martes y miércoles, trabajará en el puesto que se le asigne. Descansará todas las semanas el domingo y el lunes.

2. Pala y camión: Según calendario, en ciclos de ocho semanas, con descansos de 2-2-4 días cada cuatro semanas.

El operario número 3 queda libre de puesto en los días marcados por el círculo en los que deberá desarrollar los trabajos que le sean asignados.

3. Molinos de piedra: Plantilla formada por cinco hombres trabajando a dos turnos correlativos con descansos 2-2-4, cada cuatro semanas, siendo el ciclo completo de ocho semanas.

4. Turno central: Todos los sábados habrá dos operarios de ocho a doce (uno de ellos encargado de los vestuarios y aseos), lo cual se hará de forma rotativa entre los que componen esta plantilla. Los que cubren el sábado de ocho a doce descansarán el siguiente viernes, siendo su jornada este día también de ocho a doce.

5. Personal de mantenimiento mecánico y eléctrico: Seguirá el sistema actual de dos turnos acordado por ambas partes. Todos los sábados estarán cubiertos por dos mecánicos y un eléctrico de ocho a doce.

MERSA-LUGONES

Sistema de trabajo para la implantación de cuarenta horas semanales

1. Personal a tres turnos: Según calendario, con descansos 1-1-6.

Un operario trabajará al turno de seis a catorce para dar descansos a todo el personal de tres turnos, ocupando en sus días libres el puesto que se le asigne.

2. Palistas: Según calendario, con descansos 1-1-6. Un cuarto operario que normalmente está en Central, cubrirá las bajas, vacaciones, etc., incorporándose al puesto del que sustituye en las mismas condiciones.

3. Trabajadores Central: Todos los sábados habrá un operario de ocho a doce, independientemente del número de opera-

rios, de tal forma que todos los sábados estarán cubiertos por un operario.

Se hará de forma rotativa entre todos los operarios de que se disponga en la Central.

El operario que cubre el sábado de ocho a doce, descansará dichas cuatro horas al siguiente viernes, siendo su jornada este día de ocho a doce.

4. Mecánicos: Se seguirá con el sistema actual acordado por ambas partes. Seguirá, de momento, con los tres operarios actuales de plantilla.

Todos los sábados estarán cubiertos por un mecánico de ocho a doce.

El operario que trabaja dos sábados de ocho a doce, descansará dichas ocho horas un viernes (ocho horas) anterior al sábado que le corresponda descansar.

Durante las vacaciones, bajas, permisos, etc., se harán los cambios necesarios, para que lo anterior pueda llevarse igualmente a efecto.

5. Empleados: Trabajarán de lunes a viernes con el horario actual.

El operario que trabaja dos sábados de ocho a doce descansará dichas ocho horas un viernes (ocho horas) anterior al sábado que le corresponda descansar.

Durante las vacaciones, bajas, permisos, etc., se harán los cambios necesarios para que lo anterior pueda llevarse igualmente a efecto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27128 *ORDEN de 4 de agosto de 1982 sobre prórroga de la concesión administrativa a «Aplicaciones de Propano, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano por canalización a la urbanización «Majada de las Monjas», de Becerril de la Sierra (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado prórroga de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Majada de las Monjas», en el término municipal de Becerril de la Sierra (Madrid), otorgada por Orden de 4 de abril de 1977.

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid y el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Otorgar una prórroga de quince años a la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Majada de las Monjas», en el término municipal de Becerril de la Sierra (Madrid), otorgada a la Entidad «Aplicaciones de Propano, S. A.», por Orden de 4 de abril de 1977.

Segundo.—Las condiciones de la prórroga se ajustarán a las fijadas en la concesión original.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

27129 *ORDEN de 17 de agosto de 1982 por la que se modifica la Orden de 24 de enero de 1978 por la que se aceptaban solicitudes presentadas al amparo de la Orden de este departamento de 2 de julio de 1978 aplicándoseles el régimen de beneficios establecidos en el Decreto 1098/1976, de 8 de abril.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero) aceptó solicitudes para acogerse a los beneficios de los polígonos de preferente localización industrial previstos en el Decreto 1098/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre de 1976).

Entre las Empresas beneficiarias que figuran en el anexo de la citada Orden de 24 de enero de 1978 se encuentra «Sociedad Anónima Polialco», expediente TA-4, instalada en el polígono industrial «Bajo Ebro» de Tortosa (Tarragona), que aparece calificada en el grupo A y con una subvención del 5 por 100 sobre 560.597.000 pesetas.

Con fecha 8 de abril de 1978 le son comunicados al peticio-

nario los beneficios concedidos y las condiciones impuestas por la Resolución individual de este Ministerio de 3 de abril de 1978 a la que el solicitante contesta aceptando la misma el 27 de abril de 1978.

Con fecha 12 de marzo de 1982 la Empresa «Sociedad Anónima Polialco», expediente TA-4, solicita se le admita la modificación del proyecto industrial presentado a beneficios y solicita que se le mantenga la subvención concedida.

Vista la importancia del proyecto, las justificaciones alegadas por la Empresa y la propuesta de la Comisión Interministerial en su reunión del día 19 de mayo de 1982,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—En el anexo de la Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se incluía la solicitud presentada por la Empresa «Sociedad Anónima Polialco» (expediente TA-4), para la obtención de beneficios en el polígono industrial «Bajo Ebro» de Tortosa (Tarragona), correspondiéndole los beneficios del grupo A y 5 por 100 de subvención sobre 560.597.000 pesetas.

Segundo.—A la vista de la solicitud presentada por dicha Sociedad, queda rectificado el anexo de la Orden mencionada en el apartado anterior en el sentido de que la calificación de la solicitud de la Empresa «Sociedad Anónima Polialco» (expediente TA-4), sea la del grupo A y 4 por 100 de subvención, en vez del mencionado grupo A y 5 por 100 de subvención, sobre una inversión de 560.597.000 pesetas.

El número de puestos de trabajo a crear será el de 51.

Tercero.—Se notificará a la Empresa «Sociedad Anónima Polialco», a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Tarragona, la resolución en que se especifique la modificación de beneficios y se establezcan las condiciones generales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27130 *ORDEN de 23 de agosto de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 868/80 promovido por el Ayuntamiento de San Adrián de Besós contra resoluciones de este Ministerio de 24 de septiembre de 1980, y 21 de noviembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 868/80 interpuesto por el Ayuntamiento de San Adrián de Besós contra resoluciones de este Ministerio de fecha 24 de septiembre de 1980 y 21 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de Ayuntamiento de San Adrián del Besós, contra los acuerdos adoptados en veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dictado por la Delegación Provincial de Ministerio de Industria en Barcelona y en veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta por la Dirección General de la Energía del citado Ministerio, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27131 *ORDEN de 25 de agosto de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 324/79, promovido por don Luis Angel Valverde Pastor y don José Miguel Aguiló Martínez, contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 324/1979, interpuesto por don Luis Angel Valverde Pastor y don José Miguel Aguiló Martínez, contra resolución de este Ministe-